

dependencias antes citadas de la Demarcación de Costas en Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2006.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.
06/6372

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública del I Plan de Accesibilidad a las Playas de Cantabria, playa de Salvé, término municipal de Laredo.

Por esta Demarcación se somete a información pública el proyecto de "Plan de Accesibilidad a las Playas de Cantabria, playa de Salvé, término municipal de Laredo (Cantabria)", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 97 de su Reglamento General, aprobado por RD 1.471/1989, de 1 de diciembre, y modificado por RD 1.112/1992, de 18 de septiembre.

El proyecto mencionado podrá consultarse, en horas de oficina, en la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-3.ª planta, de Santander, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias antes citadas de la Demarcación de Costas en Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2006.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.
06/6379

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública de la aprobación inicial del proyecto de recuperación ambiental y mejora de accesibilidad a la playa de La Maruca.

Por esta Demarcación se somete a información pública el proyecto de «Recuperación ambiental y mejora de accesibilidad a la playa de La Maruca, término municipal de Santander, (Cantabria)», de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 97 de su Reglamento General, aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre y modificado por R.D. 1.112/1992, de 18 de septiembre.

El proyecto mencionado podrá consultarse, en horas de oficina, en la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas nº 53, 3ª planta, de Santander, durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias antes citadas de la Demarcación de Costas en Cantabria.

Santander, 10 de mayo de 2006.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.
06/6481

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Formación CEOE-CEPYME CANTABRIA.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 11 de abril de 2006, de una parte por parte de la empresa «Fundación Formación CEOE-CEPYME CANTABRIA», en representación de la misma, y de otra por el representante de los trabajadores, en representación del

colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el Artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE LA FUNDACIÓN FORMACIÓN CEOE-CEPYME CANTABRIA

Artículo 1.- Ámbito contractual, personal y territorial.

El presente convenio colectivo es suscrito por la representación de los Órganos de Administración de la Fundación Formación CEOE-CEPYME Cantabria y la representación legal de las personas empleadas.

Las normas, derechos y obligaciones que recoge el convenio colectivo de empresa serán de aplicación al personal que preste servicios retribuidos por cuenta ajena de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, para la Fundación Formación CEOE-CEPYME CANTABRIA.

Se exceptúan del ámbito personal:

- Las personas con las que se haya suscrito un convenio de colaboración como Becarios, con las Entidades Universitarias correspondientes o con los centros homologados del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El convenio colectivo tendrá una vigencia temporal de 3 años, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Los efectos económicos establecidos en este convenio para el año 2006 se retrotraen al 1 de enero de 2006 y finalizarán el 31 de diciembre de 2006.

Los efectos económicos, normativos y obligacionales que tendrán eficacia para cada uno de los años naturales 2007 y 2008, serán los que se establecen en el propio texto.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga del convenio

El convenio se prorrogará de año en año en sus propios términos, pudiendo cualquiera de las partes, denunciar la vigencia del mismo con una antelación mínima de los tres meses anteriores al término pactado o a cualquiera de sus prórrogas.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Convenio Colectivo se entenderá tácitamente prorrogado en sus cláusulas normativas por período anuales naturales.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

El convenio constituye una unidad indivisible, quedando íntegramente sin eficacia ni vinculación si cualquiera de sus cláusulas, en parte o en su totalidad, deviniera inaplicable por declaración judicial o administrativa, al romper el equilibrio económico interno del mismo, obligando a ambas representaciones a negociar un nuevo convenio integro.